

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESPECTROMETRO DE MASAS CON PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE MARCA THERMO SCIENTIFIC, MODELO ICAP Qc: INCLUYE LAS REFACCIONES ORIGINALES Y REPARACIONES NECESARIAS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARACTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON", SA DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JUAN MANUEL VALENCIA MONTEJO, EN SU CARACTER DE APODERADO, PARTES A QUI EN ES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:

- 1.1 Que es un organismo publico descentralizado de la Administraci6n Publica Federal, con personalidad jur6dica, patrimonio propio y autonom6n de gesti6n, sectorizado en la Secretar6n de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los art6culos 3º fracci6n I y 45 de la Ley Organica de la Administraci6n Publica Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climatico, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1º de su Estatuto Organico, publicado en el Diario Oficial de la Federaci6n el 02 de diciembre de 2016 y del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones al mismo publicado el 16 de octubre de 2019.
- 1.2 Que de conformidad con los art6culos 18 y 20, fracci6n VII de la Ley General de Cambio Climatico y 25 Fracci6n XV del Estatuto Organico del Instituto Nacional de Ecologia y Cambio Climatico, publicado en el Diario Oficial de la Federaci6n el 02 de diciembre de 2016 y del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones al mismo publicado el 16 de octubre de 2019, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad de Administraci6n y Finanzas.
- 1.3 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de contratar la prestaci6n del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESPECTROMETRO DE MASAS CON PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE MARCA THERMO SCIENTIFIC, MODELO ICAP Qc: INCLUYE LAS REFACCIONES ORIGINALES Y REPARACIONES NECESARIAS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE".
- 1.4 Que mediante caratulas de certificaci6n de disponibilidad presupuestal numero 008 de fecha 20 de marzo de 2020, suscrita por el C.P. Juan Alberto Chavez del Valle, Director de Recursos Financieros, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato en J, LP, clj:jda

INECC - INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

ASUNTOS JURIDICOS  
INFORMACION Y NOTIFICACIONES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

presupuestal No. 35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo del presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.

- 1.5 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "EL PRESTADOR", de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 42 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,
- 1.6 Que mediante oficio número RJJ.600.650.-0235/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, el Lic. Francisco Godínez Segovia, Subdirector de Cursos Materiales y Servicios Generales, notificó a la empresa "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON", S.A DE C.V., la adjudicación de la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESPECTROMETRO DE MASAS CON PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE MARCA THERMO SCIENTIFIC, MODELO iCAP Qc: INCLUYE LAS REFACCIONES ORIGINALES Y REPARACIONES NECESARIAS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE", toda vez que su oferta resultó ser dictaminada como solvente ya que cumple con todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos por "EL INECC" en los Términos de Referencia y por lo tanto se garantiza las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, solicitándole se presente a firmar el contrato respectivo conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.7 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5° del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2016 y del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones al mismo publicado el 16 de octubre de 2019, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que, para todos los efectos del presente instrumento, señala específicamente el ubicado en Boulevard Adolfo Puz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA:

2.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se desprende del instrumento número 1,227 de fecha 29 de noviembre de 1979, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 55 en Monterrey, Nuevo León, Fernando Trevino Lozano, registrado bajo el número 45, folio 231, volumen 232 del libro número 3, Segundo auxiliar de escrituras de sociedades mercantiles, sección de comercio, bajo la denominación de "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON", S.A DE C.V.

2.2 Que como se desprende del testimonio notarial número 1,227 de fecha 29 de noviembre de 1979, aludida en el numeral anterior, tiene como objeto social, entre otros, la compra, venta y fabricación de todo género de equipos, accesorios y

refacciones electrónicas, eléctricos y mecánicas para usos educativos, clínicos, de proceso y laboratorios; la prestación de todo género de servicios especializados de instalación, mantenimiento y asesoría que se relacione con los fines anteriores.

- 2.3 Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes IEF7911291F4.
- 2.4 Que el C. Juan Manuel Valencia Montejo, en su carácter de Apoderado, quien se identifica con credencial para votar número 4345024100792, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, tal como se desprende de la escritura pública número 21,645 de fecha 07 de julio de 2014, levantada ante el Lic. José Luis Treviño Manrique, Titular de la Notaría Pública número 97, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en Monterrey, Nuevo León, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir la verdad.
- 2.5 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante escrito de fecha 09 de marzo de 2020 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "EL INECC", así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.
- 2.6 Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019 y que entró en vigor el día 01 de enero de 2020, presenta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales folio número 20NA6263177, de fecha 02 de marzo de 2020, en la cual se acredita estar al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no tener registro de créditos fiscales firmes a su cargo, por lo que se emite opinión positiva.
- 2.7 Que le fueron entregados oportunamente los "Términos de Referencia" en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere "EL INECC", los cuales, para todos los efectos legales conducentes, se agregan como Anexo No. 1 del presente contrato, formando parte integrante del mismo.
- 2.8 Que tiene su domicilio en Calle Fresnos, número 40 B, Colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01049, en la Ciudad de México, mismo que será para que se le practiquen las notificaciones, aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos sus fines y objeto de este Contrato.



3. "LAS PARTES" DECLARAN:

UNICO.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL INECC" encomienda a "EL PRESTADOR" y este se obliga a llevar a cabo la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESPECTROMETRO DE MASAS CON PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE MARCA THERMO SCIENTIFIC, MODELO ICAP Qc; INCLUYE LAS REFACCIONES ORIGINALES Y REPARACIONES NECESARIAS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE", de conformidad con los "Terminos de Referenda", (Anexo No. I), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducido como si a la letra se insertase y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar "EL PRESTADOR".

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- El importe de la contraprestación por la realización del servicio objeto de este contrato es por un monto total de \$342,200.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- El pago se realizará a "EL PRESTADOR" con base en lo establecido en los puntos "I. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PAGOS" y "II. FORMA DE PAGO Y FACTURACION" de los "Terminos de Referenda", (Anexo No. I), sin exceder el importe máximo establecido en la Clausula Segunda y previamente a la prestación o entrega de los bienes, así como a su comprobación, verificación y aceptación del mismo por "EL INECC", y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que los precios son en moneda nacional y serán fijos hasta que concluya la relación contractual, por lo que bajo ninguna circunstancia "EL PRESTADOR" podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia de este contrato.

Dichos pagos se realizarán a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal SIAFF, entre los 20 días naturales posteriores en que

"EL PRESTADOR" presente el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de "EL INECC".

Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente sea presentado a "EL INECC" para su cobra, este procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a "EL PRESTADOR" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad que hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con base en lo establecido en el punto "16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III y 48 de la Ley de Tesorería de la Federación por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente al número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato; y



- H) Por cualquier modificación que se realice al contrato "EL PRESTADOR" se obliga a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza, garantizando los extremos de la misma.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se estipulará el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", la o el servidor público facultado de este, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se de inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.


QUINTA- La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el 13 de abril de 2020 y concluirá el 21 de junio de 2020.

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, esta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula SEPTIMA; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindir/o, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato son las siguientes:

- 1.- Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento o conforme a las especificaciones convenidas y precisadas en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), el cual forma parte integral del presente contrato;
- 2.- Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Por no realizar el servicio objeto del presente contrato, en forma eficiente y oportuna;
- 4.- Por ceder, traspasar o subcontratar la totalidad o parte del servicio contratado, sin consentimiento por escrito de "EL INECC";

5.- Si es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;

 **INECC** UNIDAD EJECUTIVA DE  
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA

6

**REVISADO**  
EN SUS ASPECTOS LEGALES

- 6.- Cuando se compruebe que hubiera proporcionado información falsa, o haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento de adjudicación del contrato, en su celebración o durante su vigencia;
- 7.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no este en aptitud de prestar el servicio contratado;
- 8.- En el caso de que "EL INECC" no efectue el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
- 9.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de este a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

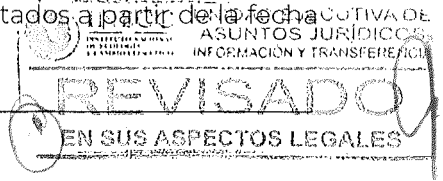
SEPTIMA.- "EL INECC" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula OCTAVA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita "EL INECC" señalando que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula OCTAVA, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula OCTAVA, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, "EL INECC" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INECC" emitirá con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por "EL INECC", deberá ser notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.



En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "EL INECC" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha



en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

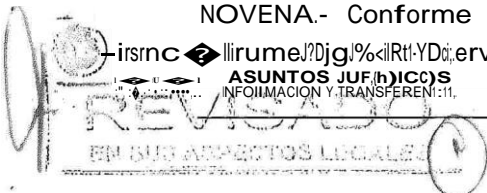
OCTAVA.- En términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento; así como los artículos 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de VI.3.6 Penas convencionales de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en caso de que "EL PROVEEDOR" se atrase en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, se hará acreedor a una pena convencional que no exceda del monto de la garantía, conforme al punto "17. PENAS CONVENCIONALES" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1).

Los pagos del servicio contratado quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la sección de VI.3.6 Deducivas de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, el "EL INECC" aplicará deducciones directamente al pago de los servicios por incumplimiento parcial o deficiente por parte de "EL PRESTADOR", conforme al punto "18. DEDUCTIVAS DEL PAGO" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1).

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta no deberá exceder, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula SEGUNDA de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas SEXTA y SEPTIMA.

NOVENA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL INECC", sustentándose en el dictamen a



"que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que este haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

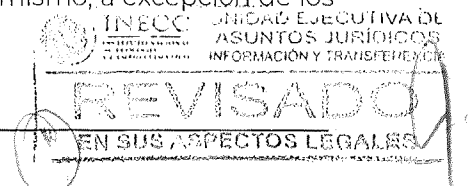
ii  
DECIMA.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

Quando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DECIMA PRIMERA.- "EL INECC" designa como responsable de administrar el Contrato y verificar su cumplimiento al C. Luis Gerardo Ruiz Suárez, Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental, como responsable técnico a la I.Q. Valia Maritza Goytia Leal, Directora de Laboratorios del INECC y como supervisor el I.Q. Luis Felipe Abreu García, Subdirector de Evaluación Analítica de Contaminantes.

DECIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los



derechos de cobro que a su favor se geheren, en cuyo caso requerira la autorlizacion p\_revia y por escrito de "EL INECC".

DECIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", reconoce y acepta ser el unico patron de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecucion para la entrega del servicio objeto del presente contrato, cualquiera que sea la modalidad bajo la que los contrate (laboral, civil, mercantil u otra figura), liberando a "EL INECC", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de otro tipo, por lo que se obliga a mantener a salvo a "EL INECC", de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente. "EL INECC" en nlnqun caso sera considerado como patron solidario o sustituto.

Portal motivo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PRESTADOR" legaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier Indole, conforme a los artfculos 472 a 515 de la Ley Federal del Trabajo, quedara unicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y de mas prestaciones previstas por la ley.

En caso de que "EL INECC", fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PRESTADOR", este ultimo queda obligado de manera inmediata a atender dicha situacion y a solventar econornica, tecnica y legalmente en todos y cada uno de sus trannites, sacando en paz ya salvo a "EL INECC". Asimismo, "EL PRESTADOR" le reembolsara a "EL INECC" todos los gastos que, en su caso erogue con motivo de los referidos procedimientos.

Por lo que respecta a riesgos y siniestros por darios a empleados de "EL INECC" y terceros que los acornparien, ya sea en su persona, vehfculos u objetos de \$J propiedad, ocasionados por los trabajadores de "EL PRESTADOR", los pagos de indernnizacion y dernas responsabilidades a que se refieren los artfculos 1910 al 1937. del Codigo Civil Federal, quedara unicamente a cargo de "EL PRESTADOR".

DECIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR", exenta a "EL INECC", de toda responsabilidad de caracter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra Indole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios objeto de este contrato.

DECIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, asf como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los terminos senalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo parrafo del artfculo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios queen este caso se contraten son propiedad de

"EL INECC", de conformidad con lo dispuesto en el artfculo 45 fracci6n XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad sera de "EL PRESTADOR".

INECC UDAI c,Ja,cll,lv,,l>

A UNOS JHUI f k  
INFORMACION Y TRANSACCIONES

REVISADO

"EL PRESTADOR" tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso a "EL INECC", los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los cuales invariablemente corresponderán a "EL INECC", de conformidad con lo establecido en los "Términos de Referenda", (Anexo No. I).

"EL PRESTADOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporciones para cumplir con el objeto del presente instrumento.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL INECC" notificará a "EL PRESTADOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PRESTADOR" exime a "EL INECC" de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de que una de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plaza de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. "EL INECC" se obliga asimismo a comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva.

Por su parte "EL PRESTADOR" comunicará a "EL INECC" cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando "EL PRESTADOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial a "EL INECC" deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que "EL INECC" analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"LAS PARTES" convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente contrato, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, y se encuentre al momento de la entrega clasificada como "Información Reservada o confidencial", podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños y perjuicios que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.

\:;/t}/1/rr|?t.f. . . ?:

"EL INECC" protegerá los datos personales que "EL PRESTADOR" proporcione para cumplir con los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1)", de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DECIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".

DECIMA NOVENA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuota al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a "EL INECC", las constancias de cumplimiento.

VIGESIMA.- Que para los efectos de lo previsto en la PRIMERA de las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, y en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR", se obliga a presentar copia de la constancia de situación fiscal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en la que se desprenda que se encuentra al corriente en las obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

VIGESIMA PRIMERA.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.


VIGESIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", para efectos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, se obliga a proporcionar la información, documentación y todos los datos e informes, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que le practiquen relacionadas con el presente instrumento, así como de su






ejecución, desempeño, grado de cumplimiento y demás circunstancias que estimen pertinentes dichos entes fiscalizadores.


**VIGESIMA CUNHA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no este expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes aplicables ya los tribunales competentes del fuero federal, estos ultimas con domicilio en la Ciudad de Mexico, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

  
**C.P. JUAN LUIS**  
Titular de Unidad Ejecutiva de  
Administración

De conformidad con el artículo 25 y tercero transitorio inciso c) del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el DOF el 16 de octubre de 2019.

  
**C. LUIS GERARDO RUIZ SUÁREZ**  
Coordinador General de Contaminación y  
Salud Ambiental

  
**I.Q. VALIA MARITZA GOYTIA LEAL**  
Directora de Laboratorios del INECC

  
**I.Q. FELIS ABREU GARCIA**  
Subdirector de Evaluación Analítica de  
Contaminantes

  
**C. JUAN MANUEL VALENCIA MONTEJO**  
Apoderado

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/AD-009/2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON", SA. DE C.V. PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESPECTRÓMETRO DE MASAS CON PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE MARCA THERMO SCIENTIFIC, MODELO ICAP QC: INCLUYE LAS REFACCIONES ORIGINALES Y REPARACIONES NECESARIAS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE", POR UN MONTO DE \$342,200.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS AGREGADO).

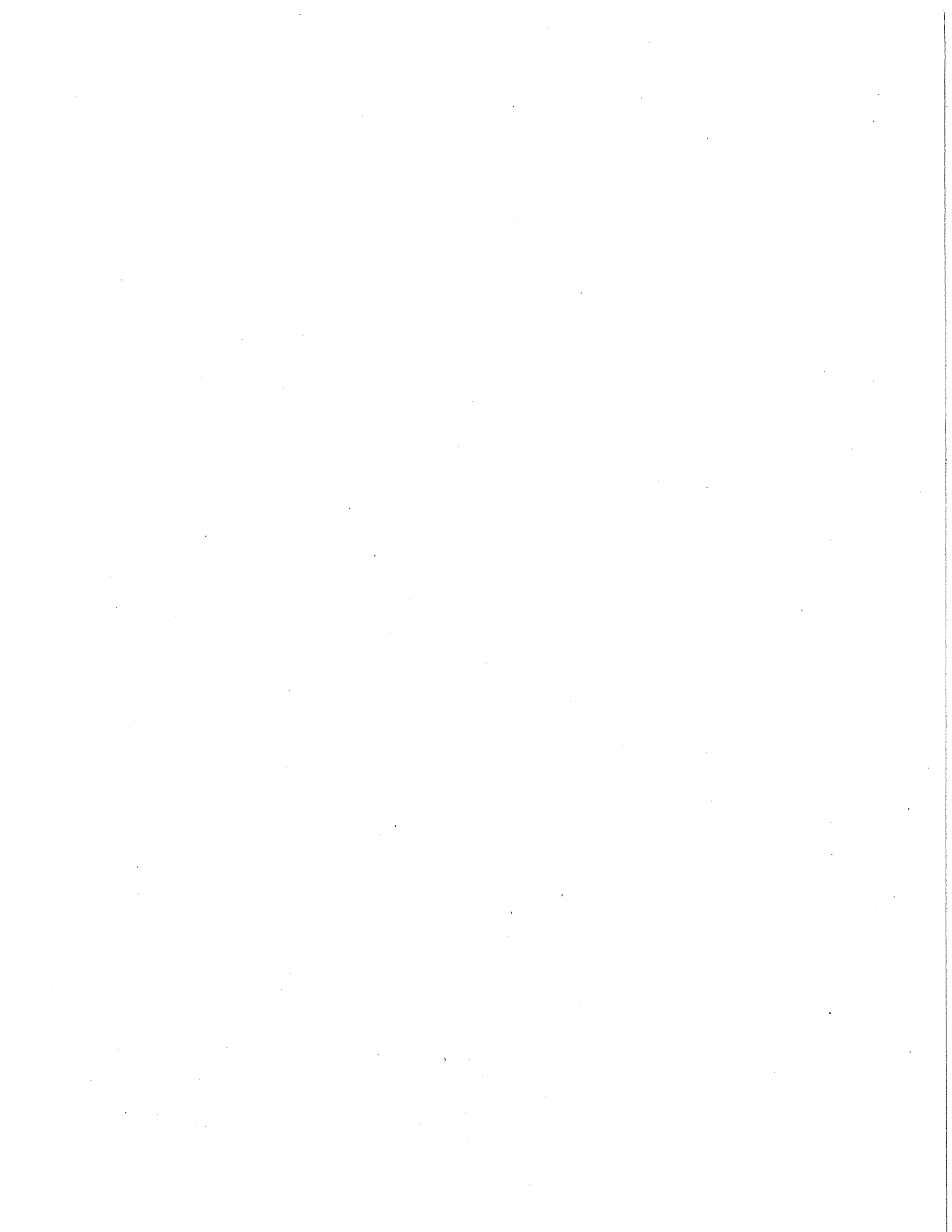
0&tk=N-HNGWVIGQ-Eb-IMPJiiS:QAL-L.OI.,''''-'-◆=.

INECC UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURIDICOS INFORMACION Y TRANSFERENCIA

**REGISTRADO**

NUMERO	FECHA	ANEXO
027/2020	06/04/20	01

17=,r





# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

"servicio de mantenimiento correctivo del Espectrómetro de Masas con Plasma Acoplado Inductivamente marca Thermo Scientific, modelo iCAP Qc: incluye las refacciones originales y reparaciones necesarias y pruebas de funcionamiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante"

Términos de Referencia

Anexo

Contrato: INECC/AD-009/2020

COORDINACIÓN GENERAL DE  
CONTAMINACIÓN Y SALUD AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE LABORATORIOS DEL INECC

ABRIL 2020

Supervisor

I.Q. Luis Felipe  
Abreu García  
Subdirector de  
Evaluación Analítica  
de Contaminantes

Responsable Técnico

Goytia Leal  
Directora de  
Laboratorios del  
INECC

Administrador

C. Luis Roldo Ruiz  
Suarez  
Coordinador General  
de Contaminación y  
Salud Ambiental



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

## ÍNDICE

	Pag.
1. INTRODUCCIÓN	3
2. JUSTIFICACIÓN	3
3. OBJETIVO	4
4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO Y PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR	4
5. PRODUCTOS A ENTREGAR	5
6. LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	6
7. UTILIZACIÓN Y/O BENEFICIARIOS DEL PRODUCTO	7
8. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS: AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICO	7
9. TIPO DE CONTRATO, PERIODO DE CONTRATACIÓN Y PARTIDA PRESUPUESTAL	8
10. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PAGOS	9
11. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN	9
12. REQUISITOS A CUBRIR POR EL OFERENTE	11
13. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE DEBE PRESENTAR EL OFERENTE	12
14. REQUISITOS QUE DEBERÁN INCLUIR LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA	14
15. PRUEBAS DE VERIFICACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS O ARRENDAR O SERVICIOS A CONTRATAR	15
16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	16
17. PENAS CONVENCIONALES	17
18. DEDUCTIVAS DEL PAGO	18
19. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	19
20. FORMA DE EVALUACIÓN	19
21. NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ÁREA REQUERENTE	20
22. NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD	20
23. AVISO DE PRIVACIDAD	21
24. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INECC	21
• ANTE QUIEN SE DEBEN PRESENTAR Y LAS SANCIONES APLICABLES	21
27. DUDAS Y/O ACLARACIONES	22
28. BIBLIOGRAFÍA	23



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

## 1. INTRODUCCIÓN.

La Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental (CGCSA), a través de la Dirección de Laboratorios del INECC (DLINECC), requiere del correcto funcionamiento de los equipos e instrumentos especializados de tratamiento y análisis de muestras ambientales de agua, aire, biota, sedimentos y suelos; toda vez que son utilizados en el desarrollo de estudios y proyectos de investigación en materia de monitoreo, evaluación y caracterización de contaminantes, tóxicos, gases de efecto invernadero y forzadores de clima, así como el transporte, transformación e impacto de contaminantes, la implementación de métodos analíticos y el aseguramiento de la confiabilidad de los resultados analíticos conforme a la Norma Internacional ISO/IEC 17025:2017.

La contratación del servicio de mantenimiento correctivo del Espectrómetro de Masas Acoplado Inductivamente, marca ThermoScientific, modelo iCAP Qc, garantizará el buen estado y su funcionamiento adecuado en las mediciones que requieren los laboratorios del Instituto para su operación, asegurando con ello que la información se genere de forma confiable y este disponible oportunamente. Por tal razón, es primordial asegurar su operación adecuada en los procesos de análisis de muestras.

## 2. JUSTIFICACIÓN

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) a través de la CGCSA, tiene entre sus atribuciones el coordinar, promover y desarrollar investigación científica y tecnológica en temas como: a) prevención y control de la contaminación ambiental; b) manejo de las sustancias químicas, productos y residuos, así como de los materiales con potencial de contaminación al ambiente; c) tendencias espaciales y temporales de los contaminantes ambientales, de las sustancias químicas, productos y residuos, así como de los materiales con potencial de contaminación al ambiente; d) exposición, riesgos e impactos de la contaminación ambiental en los ecosistemas y en la salud humana; e) monitoreo, evaluación y caracterización de contaminantes criterio,



tóxicos, gases de efecto invernadero y forzadores de clima; f) evaluación de la exposición personal y micro-ambiental a contaminantes atmosféricos; g) transporte, transformación e impacto de contaminantes.

Por tal razón, es necesario garantizar la contratación del servicio en comento, donde se incluyan los materiales necesarios, las refacciones originales y todas las reparaciones necesarias, su limpieza, ajuste, lubricación, inspección y pruebas de funcionamiento.

Por otra parte, la contratación del "Servicio de mantenimiento correctivo del Espectrómetro de Masas con Plasma Acoplado Inductivamente marca Thermo Scientific, modelo iCAP Qc: incluye las refacciones originales y reparaciones necesarias y pruebas de funcionamiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante", permitirá al Instituto dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su estrategia de Desarrollo Sostenible del Punto II: Política Social.

### **3, OBJETIVO**

Asegurar que el equipo Espectrómetro de Masas con Plasma Inductivamente Acoplado marca Thermo Scientific, marca Thermo Scientific, modelo iCAP Qc que se encuentra en los laboratorios del INECC pertenecientes a la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental (CGSCA), requiera el servicio de mantenimiento correctivo que requiere para asegurar su correcto funcionamiento.

### **4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO Y PRINCIPALES ACTIVIDADES A DESARROLLAR.**

**Servicio:**

"Servicio de mantenimiento correctivo del Espectrómetro de Masas con Plasma Acoplado Inductivamente marca Thermo Scientific, modelo iCAP Qc: incluye las refacciones originales y reparaciones necesarias y pruebas de funcionamiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante"





# I EC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

Se requiere del servicio de un prestador con experiencia técnica en los equipos analíticos e instrumentos, marca Thermo Scientific, para llevar a cabo el servicio de mantenimiento correctivo, que incluya las reparaciones, ajustes, limpiezas, calibraciones, inspecciones y verificaciones de cada uno de los componentes electrónicos, mecánicos o neumáticos y reemplazo de partes originales que así lo requieran.

Para efecto de lo anterior, el servicio deberá realizarse a través de la aplicación de una metodología propia del proveedor adjudicado, para lo cual este deberá comunicarse con anticipación al encargado o supervisor de uso del equipo, para determinar los días y el horario en que se llevara a cabo el servicio para no afectar las actividades relacionadas con el uso del equipo.

Como parte del servicio del espectrómetro de masas con plasma acoplado inductivamente i-CAP Qc, se entregará una orden de servicio con las actividades realizadas de forma general y deberá realizarse un Performance Report, donde se compruebe que el equipo queda operando de forma óptima cumpliendo con las especificaciones del fabricante.

## 5. PRODUCTOS A ENTREGAR

El proveedor que proporcione el "Servicio de mantenimiento correctivo del Espectrómetro de Masas con Plasma Acoplado Inductivamente marca Thermo Scientific, modelo iCAP Qc: incluye las refacciones originales y reparaciones necesarias y pruebas de funcionamiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante", deberá presentar como entregable lo siguiente:

- Reporte de mantenimiento correctivo del equipo donde se incluya la descripción completa de los trabajos realizados conforme a los requerimientos, el tiempo de trabajo de reparación, los detalles de la reparación y sustitución de



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

piezas, el cambio de dispositivos o componentes y demás actividades necesarias para el funcionamiento óptimo del equipo descrito anteriormente.

El proveedor podrá programar una visita de revisión del equipo, previo a la presentación de la propuesta técnica y económica, para verificar las condiciones del equipo, a través de una cita programada.

La visita de revisión deberá ser solicitada vía correo electrónico a [vala.gqytia@inecc.gob.mx](mailto:vala.gqytia@inecc.gob.mx), siendo esta visita únicamente dos días después de la publicación de esta invitación en CompraNet.

## 6. LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El "Servicio de mantenimiento correctivo del Espectrometro de Masas con Plasma Acoplado Inductivamente marca Thermo Scientific, modelo iCAP Qc: incluye las refacciones originales y reparaciones necesarias y pruebas de funcionamiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante" se realizará en las instalaciones de los laboratorios del INECC, ubicados en Avenida Progreso No. 3, Colonia Del Carmen, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas y días laborales.

El equipo descrito en la tabla siguiente se entregará operando en las mejores condiciones de funcionamiento, conforme a los requerimientos del mismo.

DESCRIPCIÓN	MODELO	NUM. DE SERIE
<b>Espectrofotómetro de masas acoplado inductivamente (ICP-MS)</b>	<b>iCAPQc</b>	<b>03579R</b>

Además, deberá entregarse en forma física cada día de servicio los siguientes

documentos:



**COORDINACION OENRAL DE CONTAMINACION Y SALUD AMBIENTAL**



**IN CC**

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

- Orden de servicio que incluya las piezas sustituidas y las pruebas, de que dichas piezas funcionan correctamente y de acuerdo con las especificaciones del fabricante del equipo.
- Performance Report.

## 7. UTILIZACIÓN Y/O BENEFICIARIOS DEL PRODUCTO

El "Servicio de mantenimiento correctivo del Espectrómetro de Masas con Plasma Acoplado Inductivamente marca Thermo Scientific, modelo iCAP Qc: incluye las refacciones originales y reparaciones necesarias y pruebas de funcionamiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante", permitirá contar con un equipo en óptimo funcionamiento para mantener la operación continua de los procesos de análisis de muestras que se realizan en los laboratorios del INECC, impactando positivamente en la generación de datos ambientales. Asimismo, los estudios y proyectos de investigación científica y tecnológica se realizarán con prontitud, eficacia y confiabilidad.

Los beneficiarios de este servicio serán la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como las diferentes Coordinaciones Generales del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático e instituciones académicas, de investigación científica y tecnológica que participen en estudios de colaboración con el INECC.

## 8. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS: AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONÓMICO.

**Impacto Ambiental.** La implementación del servicio será de gran utilidad para el correcto desarrollo de estudios y programas que justifiquen acciones orientadas a la reducción de efectos adversos en la salud y el ambiente de los contaminantes.

**Impacto Social.** En el país existe una cantidad limitada de información para la evaluación del riesgo y exposición a contaminantes, por lo que al contar con el presente servicio, permitirá la generación de información más expedita y confiable.



sobre los contaminantes ambientales presentes en diferentes matrices. Lo anterior aportará elementos técnicos para alimentar la toma de decisiones para abatir la vulnerabilidad, incrementar el control y mitigación de la contaminación, además de la identificación de riesgos potenciales que amenacen la seguridad del país.

**Impacto Económico.** Las mejoras en las capacidades que se logren con la implementación del presente servicio serán útiles para la creación de políticas ambientales regionales orientadas a la identificación, evaluación, reducción y eliminación de los contaminantes y así apoyar a las autoridades a identificar aquellos temas que requieren de una mayor.

#### 9. TIPO DE CONTRATO, PERIODO DE CONTRATACIÓN Y PARTIDA PRESUPUESTAL.

El tipo de contrato seleccionado por el INECC para la contratación del "Servicio de mantenimiento correctivo del Espectrorretro de Masas con Plasma Acoplado Inductivamente marca Thermo Scientific, modelo iCAP Qc: incluye las refacciones originales y reparaciones necesarias y pruebas de funcionamiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante", se describe en la Tabla 2 siguiente:

Precios		Contrato	
Fijos	Sujetos a Ajustes	Abierto	Cerrado
X			X
		Abastecimiento	Simultáneo

El cumplimiento del instrumento jurídico tendrá una **vigencia de un máximo de hasta 70 días naturales a partir de la firma del mismo**, considerando que el pago del 100% se realizará al término del contrato bajo conformidad y cumplimiento del mismo y será cubierto en el ejercicio fiscal 2020.

Fecha de inicio: 13 de abril de 2020.

Fecha de conclusión: 21 de junio de 2020.



La partida presupuestal es: 35701 "Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo".

#### 10. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PAGOS.

El pago de del servicio de mantenimiento se realizara contra entrega del reporte conforme a las siguientes condiciones:

Entregable	Entrega	Dictamen técnico	Total a pagar
Reporte(s) del servicio que incluya(n) las piezas sustituidas y las pruebas, de que dichas piezas funcionan correctamente y de acuerdo con las especificaciones del fabricante del equipo.	A partir del 13 de abril y hasta el 20 de junio del 2020	21 de junio de 2020	\$342,200.00

Performance Report.

Al concluir el "Servicio de mantenimiento correctivo del Espectrómetro de Masas con Plasma Acoplado Inductivamente marca Thermo Scientific, modelo iCAP Qc: incluye las refacciones originales y reparaciones necesarias y pruebas de funcionamiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante" con la entrega de todos los trabajos, en los cuales firma de conformidad el Técnico Responsable, el proveedor entregara en un plazo no mayor de 2 días hábiles la factura correspondiente.

#### 11. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN.

El pago se efectuara en una sola exhibición y se realizaran dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrega de los bienes o de la prestación del servicio a entera satisfacción del INECC, del envío de la factura correspondiente y de la liberación



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

tecnica: lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

El oferente adjudicado deberá presentar en la [Unidad Administrativa] del INECC la documentación vigente suficientemente probatoria, que acredite la existencia de cuenta bancaria a su nombre, para efectuar las transferencias y/o depósitos correspondientes al pago.

El pago de cada factura quedará condicionado, a la liquidación que el oferente adjudicado deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o aplicación de deducciones con motivo del incumplimiento parcial en que pudiera incurrir el oferente adjudicado respecto al contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 Bis de la LAASSP y 97 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP).

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el oferente adjudicado, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calculan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y considerando días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INECC.

Las facturas deberán contar con los siguientes datos:

<b>FACTURAR A NOMBRE DE:</b>	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
<b>R.F.C.:</b>	INE120606 AMS
<b>DOMICILIO FISCAL:</b>	Boulevard Adolfo Ruz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México

**COORDINACIÓN GENERAL DE CONTAMINACIÓN Y SALUD AMBIENTAL**



**I ECC**

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

El original de la factura deberá reunir los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, e indicar la descripción del bien o servicio, precio unitario y precio total, así como el número del contrato que ampara dicha contratación a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático,

El procedimiento de pago se efectuará generalmente mediante transferencia electrónica a través de la Tesorería de la Federación a la cuenta bancaria del oferente adjudicado de conformidad a la normatividad vigente a la fecha en la materia.

La factura deberá ser enviada al siguiente correo electrónico:  
[valia.goytia@inecc.gob.mx](mailto:valia.goytia@inecc.gob.mx)

## **12. REQUISITOS A CUBRIR POR EL OFERENTE.**

El proveedor deberá ser persona física o moral, con sus actividades declaradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, su objeto social se relacione con el objeto del presente servicio. Asimismo, contar con:

- Capacidad para ofrecer y dar el servicio de mantenimiento correctivo del equipo anteriormente descrito.
- Contar con Personal técnico calificado para proporcionar y ofrecer el servicio de mantenimiento correctivo, con documentos que acrediten su capacidad para prestar el servicio descrito.
- Capacidad para atender todas las dudas sobre lo que oferta, con el desplazamiento y disponibilidad para prestar el servicio.

Participarán únicamente los proveedores que demuestren conocimiento y experiencia mínima de 3 (tres) años acreditables con contratos debidamente celebrados,

proporcionando el "Servicio de mantenimiento correctivo del Espectrómetro de Masas con Plasma Acoplado Inductivamente marca Thermo Scientific, modelo iCAP Qc:

*f*  
4/A  
*J*





# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

incluye las refacciones originales y reparaciones necesarias y pruebas de funcionamiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante". Aclarando que se consideran trabajos similares o de la misma naturaleza los relacionados con equipos de la marca y técnica.

### 13. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA QUE DEBE PRESENTAR EL OFERENTE

El oferente deberá proporcionar como parte de su propuesta técnica la documentación e información siguiente:

- a. Formato de Estratificación.
- b. Declaración de Integridad.
- c. Carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad en donde manifiesta que no se encuentra en los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la LAASSP.
- d. Carta en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.
- e. Escrito en el que informe que se encuentra registrado en el Sistema Electrónico CompraNet e inscrito en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).
- f. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- g. Comprobante Domicilio.
- h. CLASE Interbancaria a 18 posiciones.

cumplimiento de obligaciones fiscales (en las cases en que la contratación

- i. Número de teléfono fijo.
- j. Documento Vigente expedido por el SAT, en el que se emita la opinión del



4

13



# INECC

INSTITUTO NACIONAL,  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

- k. Documento Vigente expedido por el IMSS, en el que se emita la opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social (en los casos en que la contratación exceda de \$300 mil pesos sin IVA).
- l. Documento Vigente expedido por el INFONAVIT, en el que se emita la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos (en los casos en que la contratación exceda de \$300 mil pesos sin IVA).

**Para personas Morales:**

- i. Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente.
- ii. Escritura Pública en que consten las facultades del representante legal o apoderado (PODER).
- iii. Identificación Oficial del representante legal o apoderado.

**Para personas Físicas:**

- I. Currículum actualizado firmado en original, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:
  - Fotografía.
  - Nombre completo.
  - Fecha y lugar de nacimiento.
  - Nacionalidad (en su caso de extranjero, deberá presentar copia de la Forma Migratoria Múltiple).
  - Ocupación.
  - Experiencia laboral.
  - Domicilio.
- II. Identificación Oficial.
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP).



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

Se desechará la propuesta del oferente que no cumpla con los requisitos y/o documentos señalados en los numerales 12, 13 y 14 de los presentes Términos de Referencia.

#### 14. REQUISITOS QUE DEBERAN INCLUIR LAS PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA.

La propuesta técnica deberá elaborarse y presentarse en hoja membretada del oferente.

El oferente deberá ser persona física o moral, con sus actividades declaradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, su objeto social se relacione con el objeto del presente servicio. Asimismo, contar con:

- Capacidad para dar servicio de mantenimiento correctivo al equipo anteriormente descrito. Asimismo, contar con las refacciones originales, accesorios, lubricantes y demás insumos necesarios para realizar todas las reparaciones, limpieza, ajuste, inspección y/o prueba del equipo para su perfecto funcionamiento.
- Contar con personal técnico calificado para proporcionar el servicio de mantenimiento correctivo del equipo, con documentos que acrediten su capacidad para prestar el servicio descrito.
- Capacidad para atender todas las solicitudes in situ, con el desplazamiento y disponibilidad para prestar el servicio.

Participarán únicamente los proveedores que demuestren conocimiento y experiencia mínima de 3 (tres) años acreditables con contratos debidamente celebrados, proporcionando servicios de mantenimiento correctivo del equipo anteriormente descrito; aclarando que se consideran trabajos similares o de la misma naturaleza los relacionados con equipos de la marca Y técnica.



  
ft



# INEC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

El importe total de la propuesta económica deberá considerar todos los costos del servicio y cualquier otro costo que el proveedor considere necesario para la prestación del servicio descrito en los presentes términos de referencia.

Los precios deben ser vigentes en el momento de la presentación de la cotización, así como fijos e incondicionados durante la vigencia del contrato, por lo que no podrá agregar ningún costo extra.

La moneda en que se deberá cotizar será en pesos mexicanos.

La propuesta económica deberá ser debidamente firmada por el prestador de servicio interesado.

## **15. PRUEBAS DE VERIFICACIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIR O ARRENDAR O SERVICIOS A CONTRATAR**

De conformidad con los artículos 29 fracción X de la LAASSP y 39 fracción II, inciso e) del RLAASSP, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar, se realizarán pruebas de acuerdo a la siguiente metodología:

El Técnico responsable, será el encargado de verificar el cumplimiento del "Servicio de mantenimiento correctivo del Espectrómetro de Masas con Plasma Acoplado Inductivamente marca Thermo Scientific, modelo iCAP Qc: incluye las refacciones originales y reparaciones necesarias y pruebas de funcionamiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante", durante el proceso de este, conforme a las especificaciones requeridas.

En caso del incumplimiento del "Servicio de mantenimiento correctivo del Espectrómetro de Masas con Plasma Acoplado Inductivamente marca Thermo Scientific, modelo iCAP Qc: incluye las refacciones originales y reparaciones necesarias



y pruebas de funcionamiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante", el Responsable Técnico, indicará al proveedor el incumplimiento para que corrija o reponga refacciones hasta su puesta en marcha del equipo, de acuerdo a los presentes términos de referencia.

#### 16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El oferente adjudicado a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza divisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo adjudicado antes de I.V.A a favor del INECC, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo a entera satisfacción del administrador del contrato. De no cumplir con dicha entrega, el INECC podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control en la SEMARNAT para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la LAASSP.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una

9  
el INECC reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato respectivo o modificación al plazo, el oferente adjudicado se obliga a entregar al INECC al momento de la formalización



**I E C C**

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

El oferente adjudicado acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanezca vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho Instrumento Jurídico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía deberá solicitarse por escrito y se realizará a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INECC, ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Piso 3, Ala B, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México o aquel que le sea notificado por el Administrador del contrato.

Asimismo, podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante alguna de las formas señaladas en la disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetaran las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

#### **17. PENAS CONVENCIONALES.**

El INECC aplicará las penas convencionales que se describen a continuación:

CONCEPTO	PENA CONVENCIONAL
En el caso de incumplir con algunas actividades en las fechas pactadas	2% diario al valor de los servicios no presentados

*J. J. y J. C.*



**IN CC**

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGIA Y  
CAMBIO CLIMATICO

La suma de las penas convencionales no excedera del importe de la garantía de cumplimiento 10% (diez por ciento), sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 53 de la LAASSP.

Las penas convencionales se aplicaran siguiendo lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 15 de octubre de 2014.

#### **18. DEDUCTIVAS DEL PAGO.**

Se aplicaran deducciones a la factura del pago correspondiente, de conformidad con la tabla siguiente:

CONCEPTO	DEDUCTIVA
Para el caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "El Proveedor" ganador respecto al servicio adjudicado, se aplicaran deductivas. Para lo cual "El INECC" tendra la facultad de verificar si el servicio de esta contratación si se esta ejecutando por el licitante ganador de acuerdo a estos Terminos de Referencia.	2% (dos por ciento), por cada día natural que transcurra, hasta que sea entregado el servicio
Si como consecuencia de dicha comparación a que se refiere el parrafo anterior, el servicio no cumple (cumplimiento parcial o deficiente) con lo especificado en estos Terminos de Referencia y sea por causas imputables al licitante ganador, "El INECC" le aplicara una deductiva, la que se determinara en funcion del servicio prestado de manera parcial o deficiente.	

Las deducciones económicas se aplicaran siguiendo lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGIA Y  
CAMBIO CLIMATICO

Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 15 de octubre de 2014.

## **19. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.**

Del resultado de la investigación de mercado, el INECC seleccionará de entre los procedimientos contemplados en el artículo 26 de la LAASSP, el que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

## **20. FORMA DE EVALUACIÓN.**

La forma de evaluación de las propuestas será bajo el Criterio de Evaluación Binario, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 51 del Reglamento de la LAASSP.

El contrato o pedido se adjudicará al proveedor que haya presentado la proposición solvente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas en la solicitud de cotización y oferte el precio total más bajo.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones solventes, de ser el caso, se adjudicará al proveedor que haya manifestado la ubicación de su representada en la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Nacional. Para obtener este beneficio los proveedores deberán incluir la manifestación correspondiente.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones solventes y ningún invitado manifiesta encontrarse en el





# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

supuesto señalado en el numeral anterior, la adjudicación se efectuara a favor del proveedor que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que el INECC celebrara, el cual consistira en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraera el boleto del invitado ganador.

## **21. NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICOS DEL AREA REQUIRENTE.**

Como responsables del contrato por parte del INECC, se han designado a los siguientes servidores publicos:

El C. Luis Gerardo Rufz Suarez Coordinador General de Contaminación y Salud Ambiental o a quien lo sustituya en el encargo, sera el Administrador del Contrato y/o Pedido, quien sera el responsable de administrar el contrato y/o pedido.

La I.Q. Valla Maritza Goytia Leal, Directora de Laboratorios del INECC, adscrita a la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental o quien le sustituya en el cargo, sera el Responsable Tecnico, quien sera la responsable de verificar el cumplimiento del contrato y/o pedido, a traves del control y seguimiento de este.

El I.Q. Luis Felipe Abreu Garcia, Subdirector de Evaluación Analítica de Contaminantes, adscrito a la Dirección de Laboratorios del INECC de la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental o quien lo sustituya en el cargo, sera el supervisor del contrato, quien auxiliara al administrador del contrato y/o pedido, supervisando, inspeccionando y evaluando el cumplimiento del servicio conforme lo establecido.

## **22. NIVEL DE CONFIDENCIALIDAD.**

El oferente adjudicado se obliga a guardar la debida reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada, o se genere con motivo de la



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

contratación. En su caso, solo podrá hacerla del conocimiento a terceros previa autorización del servidor público del INECC facultado para ello.

### 23. AVISO DE PRIVACIDAD.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen los participantes con motivo del presente procedimiento de contratación, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable, de tal manera que no será transferida a terceros con el fin de salvaguardar su integridad.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en nuestro portal de Internet <http://www.inecc.gob.mx/transparencia/>

### 24. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INECC

Los participantes se comprometen a apegarse en el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato, lo establecido en el "CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO", el cual puede ser consultado a través de la liga <http://www.gob.mx/inecc/documentos/codigo-de-conducta-def-inecc>.

### 25. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN.

Se informa que el procedimiento y el contrato que pueda darse con particulares como consecuencia del presente procedimiento de contratación, estarán regidos conforme al "PROTOCOLO DE ACTUACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRORROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES" (Protocolo), publicado en el DOF el 20 de agosto de 2015 y sus reformas de fecha 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017, dicho Protocolo



**NECC**  
INSTITUTO MEXICANO  
DL: ECOLOGIA Y  
CAMBIO CLIMATICO

debera ser observado y cumplido por las y los servidores publicos del INECC que participen en las contrataciones publicas, asf como en el otorgamiento y pr6rroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, y aquellos que funjan como residentes de obra en los contratos de obra publica y de servicios relacionados con las mismas, conforme al Anexo Primero del citado Protocolo. El Protocolo puede ser consultado en internet en la secci6n de la Secretarfa de Funci6n Publica que se encuentra en el portal de la Ventanilla Unica Nacional (gob.mx), a traves de la liga [www.gob.mx/2LQ](http://www.gob.mx/2LQ).

## **26. REQUISITOS PARA PRESENTAR DENUNCIA, LAS AUTORIDADES COMPETENTES ANTE QUIEN SE DEBEN PRESENTAR Y LAS SANCIONES APLICABLES.**

Se dan a conocer en general los requisitos, en caso de presentar denuncia, las autoridades competentes ante quien se deben presentar y las sanciones que establecen en las diversas normatividades aplicables a la materia:

- a) **Autoridades ante quien se presentaran denuncias y responsables de su resoluci6n:** aquellas que se encuentran establecidas en los artfculos 59 de la LAASSP, 77 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y 130 de la Ley de Asociaciones Publicas Privadas (LAPP), en correlaci6n con lo dispuesto en los artfculos 62 fracci6n III y 80 fracci6n I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretarfa de la Funci6n Publica.
- b) **Requisitos mfnimos que debe contener el escrito de denuncia:** se encuentran establecidos en el artfculo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrative, de aplicaci6n supletoria conforme a los artfculos 11 de la LAASSP, 13 de la LOPSRM, 93 de la LGRA y 9 de la LAPP.





# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
de ECOLOGIA Y  
CAMBIO CLIMATICO

c) Sanciones aplicables a quien infrinja los ordenamientos invocados: se encuentran establecidas en los artículos 59 y 60 de la LAASSP, 78 de la LOPSRM, 75 de la LGRA y 131 de la LAPP.

## 27. DUDAS Y/O ACLARACIONES.

Las dudas y aclaraciones serán atendidas por correo electrónico en las cuentas:

## 28. BIBLIOGRAFÍA.

No Aplica



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

POR "EL INECC"

**C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO**  
Titular de la Unidad Ejecutiva de  
Administración

De conformidad con el artículo 25 y tercer transitorio c) del Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, publicado en el DOF el 16 de octubre de 2019

POR "EL PRESTADOR"

**C. JUAN MANUEL VALENCIA MONTEJO**  
Apoderado

**C. LUIS GERARDO RUIZ SUAREZ**  
Coordinador General de Contaminación  
y Salud Ambiental

**I.Q. VALIA MARITZA GOYTIA LEAL**  
Directora de Laboratorios del INECC

**I.Q. LUIS FELIPE ABREU GARCÍA**  
Subdirector de Evaluación  
Analítica de Contaminantes

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO No. INECC/AD-009/2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA "INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON", S.A. DE C.V. PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL ESPECTRÓMETRO DE MASAS CON PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE MARCA THERMO SCIENTIFIC, MODELO ICAP QC: INCLUYE LAS REFACCIONES ORIGINALES Y REPARACIONES NECESARIAS Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE", POR UN MONTO DE \$342,200.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.